



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 11 De Miércoles, 2 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210096700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aldo Jose Lario Bustillos	Erika Beatriz Roa Luque	31/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210096700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aldo Jose Lario Bustillos	Erika Beatriz Roa Luque	31/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210097200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Asconor Ltda	Edificio Torres Scalea	31/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Y Niega Otra
08001418901920210097200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Asconor Ltda	Edificio Torres Scalea	31/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210095300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Marlon David Garcia Torrenegra	31/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210095300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Marlon David Garcia Torrenegra	31/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210095700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia S.A.S	Paisajismo Aves Del Paraíso	31/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210095700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia S.A.S	Paisajismo Aves Del Paraíso	31/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 26

En la fecha miércoles, 2 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e99f685e-77de-4b40-af54-3f3f2fcf92e0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 11 De Miércoles, 2 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190021600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Blodis Maria Caballero De Guzman	Jose Miguel Gonzalez	31/01/2022	Auto Decide - Fija Honorarios Secuestre
08001418901920210088100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ciudadela Comercial Metrocentro P.H.	Elizabeth Mendoza Tovar	31/01/2022	Auto Requiere - Títuloprevieterminación
08001418901920210097800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coasmedas	Bladimir Estrada Beltran	31/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210097800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coasmedas	Bladimir Estrada Beltran	31/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210096200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Piedad Guarín Gonzalez	31/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210096200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Piedad Guarín Gonzalez	31/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210084600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Actually	Banco Davivienda S.A	31/01/2022	Auto Requiere - Títuloprevieterminación
08001418901920210059600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Sorrento	Darwin Javier Ruiz Rojas	31/01/2022	Auto Requiere - Títuloprevieterminación

Número de Registros: 26

En la fecha miércoles, 2 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e99f685e-77de-4b40-af54-3f3f2fc92e0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 11 De Miércoles, 2 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210094900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Victor Cantillo Molina	31/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - No Admite Mandamiento De Pago
08001418901920200009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Generoso Mancini Cia. Ltda.	Maria Angelica Martinez Vega	31/01/2022	Auto Requiere - Título Previo A Terminación
08001418901920210078500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Implameq Sas	Bio Steel De Colombia S.A	31/01/2022	Auto Requiere - Títuloprevioterminación
08001418901920210097400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jonatan Jesus De Alo Molinares	Rigoberto Alvear Sierra	28/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210097400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jonatan Jesus De Alo Molinares	Rigoberto Alvear Sierra	28/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210003000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Carlos Orozco Beleño	Otros Demandados, Elias Puello Ariza	31/01/2022	Auto Decide - Accede Suspensión Del Proceso - Acéptese El Desistimiento Demandado
08001418901920210026400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Cesar Augusto Castillo Caballero	31/01/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 26

En la fecha miércoles, 2 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e99f685e-77de-4b40-af54-3f3f2fcf92e0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 11 De Miércoles, 2 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210096900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Walter Nieves Arrieta	Karelis Nerita Gonzalez	28/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210096900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Walter Nieves Arrieta	Karelis Nerita Gonzalez	28/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200011000	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Javier Alberto Granados Gomez	31/01/2022	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 26

En la fecha miércoles, 2 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e99f685e-77de-4b40-af54-3f3f2fcf92e0



RADICADO: 08001418901920200011000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADOS: JAVIER ALBERTO GRANADOS GOMEZ, EDGAR ALFONSO GRANADOS GUZMAN, JAVIER ALFONSO GRANADOS GUZMAN

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado el término señalado en auto precedente, sin que haya cumplido la parte actora la carga señalada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto precedente, con el que se le requirió para el cumplimiento de la misma, venciéndose el término señalado para que cumpliera ésta.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso contempla “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes transcrita, y como no se cumplió con la carga procesal señalada, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, se condenaran en costas a la parte demandante y se archivará el expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Condense en costas a la parte demandante.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y secuestro de bienes muebles de la propiedad de la parte demandada.

CUARTO: Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193b09bf05bc10dc0b7d82693f01edd65a25c5dd7206fa916a19fbf35a05fd0b**
Documento generado en 31/01/2022 06:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: WALTER NIEVES ARRIETA
DEMANDADOS: KARELIS NERITA GONZALEZ, JEFRY ESCOBAR DIAZ y LINA MARIA VELEZ MEDINA
«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutivo promovida en este juzgado por WALTER NIEVES ARRIETA identificado con la C.C. No 72.009.692, mediante apoderado (a) judicial, en contra de KARELIS NERITA GONZALEZ identificada con la C.C. No. 1.124.030.143, JEFRY ESCOBAR DIAZ identificado con la C.C. No. 1.140.873.640 y LINA MARIA VELEZ MEDINA identificada con la c.c. No. 1.014.235.756., para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de WALTER NIEVES ARRIETA identificado con la C.C. No 72.009.692 y contra KARELIS NERITA GONZALEZ identificada con la C.C. No. 1.124.030.143, JEFRY ESCOBAR DIAZ identificado con la C.C. No. 1.140.873.640 y LINA MARIA VELEZ MEDINA identificada con la c.c. No. 1.014.235.756., por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), adeudada en el pagaré creado el 30 de enero de 2019 de la letra de cambio en el anexo 01 folio 04

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el treinta (30) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más los intereses de plazo sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima vigente,
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

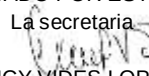
CUARTO: Reconózcase a la abogada FLOR MARIA MONTERROSA ASSIA identificado con la C.C. No 42.204.907 y T. P. N.º 46.883 del C.S.J, como endosatario del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: WALTER NIEVES ARRIETA
DEMANDADOS: KARELIS NERITA GONZALEZ, JEFRY ESCOBAR DIAZ y LINA MARIA VELEZ MEDINA
«Demandado_2»
«Demandado_3»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dda992c1f6da40126244e23c530106d38f0b9bdc0f4c5bbbed858e994928a914**
Documento generado en 31/01/2022 05:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192021-0026400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT No. 830.033.907-8
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE RANGEL CAPATAZ CC No. 72.249.595.

Hoja No. 1

Informe Secretarial, 01 de febrero de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA. Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el FINANCIERA PROGRESSA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JOSE ENRIQUE RANGEL CAPATAZ CC No. 72.249.595, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.805.989) por concepto de capital adeudado por el pagaré No. 61161961 más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante memorial el por la apoderada demandante, aporta la constancia de notificación de la demanda siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Para acreditar la notificación se aportó certificación de la empresa de envíos “ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.”, mediante la que se acredita la remisión de la notificación al correo electrónico: jhosjenry@hotmail.com y se certifica que el mensaje se envió y recepcionó el día 08 de septiembre de 2021 por ello se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2021 a la parte demandada JOSE ENRIQUE RANGEL CAPATAZ

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192021-0026400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT No. 830.033.907-8
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE RANGEL CAPATAZ CC No. 72.249.595.

Hoja No. 2

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE ENRIQUE RANGEL CAPATAZ CC No. 72.249.595, a favor del BANCO PICHINCHA NIT No. 830.033.907-8, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$390.299) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de enero de 2022
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e2b2dbbc7bd66113bce873d9e79bb65731b1ed23abdf75b463471df21374b0**

Documento generado en 01/02/2022 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00030-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOSOROZCO BELEÑO
DEMANDADOS: ELIAS GUILLERMO PUELLO ARIZA Y GUSTAVO ADOLFO MENCO MARTERO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que las partes presentan escrito solicitando suspensión del proceso, y el demandante desiste de un demandado. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, coadyuvado por las partes, donde solicitan suspensión del proceso por el término de 4 meses. Por lo que de conformidad con el artículo 161-2 C.G.P., se accederá a la suspensión del proceso por el término solicitado.

A su vez, se procederá a tener como notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO ADOLFO MENCO MARTERO, con fundamento en lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

Por último, la parte demandante manifiesta desistir de la acción ejecutiva en contra del demandado ELIAS GUILLERMO PUELLO ARIZA, por lo que al ajustarse a derecho la solicitud, y reunir los requisitos del art. 314 del C.G.P, este despacho accederá a lo solicitado, y se seguirá el proceso con el ejecutado Gustavo Adolfo Menco Martero.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR suspensión del proceso por el término de 04 meses contados a partir de la presentación del memorial aportado el día 20 enero de 2022, lo anterior de conformidad al Art. 161 numeral 2 del C.GP.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO ADOLFO MENCO MARTERO, del mandamiento de pago librado de fecha 01 marzo de 2020, con fundamento en lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez fenecido el término por el cual se decreta la suspensión, se procederá aun de oficio a REANUDAR actuación conforme.

CUARTO: Acéptese el desistimiento de la presente acción en contra de ELIAS GUILLERMO PUELLO ARIZA, con C.C. 1.043.004.870, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

QUINTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el demandado ELIAS GUILLERMO PUELLO ARIZA, con C.C. 1.043.004.870. Líbrese el oficio respectivo.



RADICADO: 0800141890192021-00030-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ORZCO BELEÑO
DEMANDADOS: ELIAS GUILLERMO PUELLO ARIZA Y GUSTAVO ADOLFO MENDO MARTERO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2630fc16c30d11a6d40c863c0a51e324c892c1d5db25b992b08387436e62cf2**

Documento generado en 01/02/2022 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHONATAN JESUS DE ALO MOLINARES
DEMANDADOS: RIGOBERTO ALVEAR SIERRA
«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por JHONATAN JESUS DE ALO MOLINARES identificado con la C.C. No 1.129.511.896, mediante apoderado (a) judicial, en contra de RIGOBERTO ALVEAR SIERRA identificado con la C.C. No 1.002.155.513., para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JHONATAN JESUS DE ALO MOLINARES identificado con la C.C. No 1.129.511.896 contra RIGOBERTO ALVEAR SIERRA identificado con la C.C. No 1.002.155.513., por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), adeudada en el pagaré creado el 12 de octubre de 2019 de la letra de cambio en el anexo 04 folio 01

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al abogado JOSE LUIS FUENTES NOBLES ASSIA identificado con la C.C. No 1046338275 y T. P. N.º 223766 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

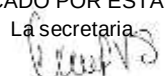
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHONATAN JESUS DE ALO MOLINARES
DEMANDADOS: RIGOBERTO ALVEAR SIERRA
«Demandado_2»
«Demandado_3»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c373a8223b7356013183cbbba67cdf1aa3706ebd3a2a691bfcb156d4d1b358**

Documento generado en 31/01/2022 05:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-0078500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IMPLAMEQ S.A.S.
DEMANDADO: BIO STEEL DE COLOMBIA S.A.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando los originales de las facturas, adosados como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderada judicial del demandante, Paula Andrea Cancino Rentería, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Paula Andrea Cancino Rentería a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original de las facturas, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ab7b71811d493029da1175c06df47ca1ed1d088089b4b9419f1e4403f2cef6**

Documento generado en 31/01/2022 06:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800140530282020009900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GENEROS MANCINI & CIA LTDA.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA MARTINEZ.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderada judicial del demandante, Adriana María Lugo Diaz, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Adriana María Lugo Diaz a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del título valor, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La Secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bf928178fd807fb7dd01a9fc30ac7b32bae8d1c8a2944bfe38caefae5a62cd**
Documento generado en 31/01/2022 06:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021094900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIGEST
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL CANTILLO MOLINA y CATALINA JOSEFA GONZALEZ FONTALVO
«Demandado_2»
«Demandado_3»

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial COOMULTIGEST, identificada con el NIT 900.081.326 – 7, mediante apoderado (a) judicial, en contra de VICTOR MANUEL CANTILLO MOLINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.586.248 y CATALINA JOSEFA GONZALEZ FONTALVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.555.642. El despacho advierte que no es posible admitirlo debido a que el poder que se aportó no tiene la presentación personal que hiciera el representante legal de la entidad demandante, formalidad esta que es exigida en el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de haberse conferido a través de mensaje de datos tampoco se allegó la constancia de la remisión de dicho poder desde la dirección electrónica de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial COOMULTIGEST, al correo electrónico de la Dra. ANA MARÍA NARVAEZ CARREÑO, tal como lo exige el art. 5 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e525951c802ee41cda057a71841da646d5eac62b078bce60984545a824f8b535**

Documento generado en 31/01/2022 05:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00596-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SORRENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: DARWIN JAVIER RUIZ ROJAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del certificado de cuotas de administración del apartamento 320 del conjunto residencial Sorrento, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderada judicial del demandante, Carolina María Neira Saavedra, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Carolina María Neira Saavedra a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del certificado de cuotas de administración del apartamento 320 del conjunto residencial Sorrento, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9796fa46e36694e9aa81dda28d41aec0a9a79dd6891d1769d3beaa57780d9c**

Documento generado en 31/01/2022 06:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-00846-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE:CONJUNTO RESIDENCIAL ACTUALLY
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del certificado de cuotas de administración del apartamento 1005, del Conjunto Residencial Actually, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderada judicial del demandante, Julia Elena Bolívar Mendoza, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Julia Elena Bolívar Mendoza a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del certificado de cuotas de administración del apartamento 1005, del Conjunto Residencial Actually, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30bcfef8afb24cee48db59a8a63a3bb53f3241fbec8fdc7c5f2c588f7164f09**

Documento generado en 31/01/2022 06:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00962-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASANNIT No. 804.009.752-8
DEMANDADO: PIEDAD GUARIN GONZALEZ CC No. 32.731.158

Hoja No. 1

Informe Secretarial – enero 31 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de PIEDAD GUARIN GONZALEZ con CC No. 32.731.158, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, con Nit No. 804.009.752-8 en contra de PIEDAD GUARIN GONZALEZ con CC No. 32.731.158, por las siguientes sumas:

- a. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$4.332.560) por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 070-0040-003621604 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 17 de junio de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$22.827.960) por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 066-0040-003613828 anexo a la demandada.



RADICADO: 0800141890192021-00962-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASANNIT No. 804.009.752-8
DEMANDADO: PIEDAD GUARIN GONZALEZ CC No. 32.731.158

Hoja No. 2

- d. Más los intereses moratorios desde el día 6 de junio de 2021 sobre el capital descrito en el literal c, hasta que se efectué el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- e. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 74.858.760 y T.P. No. 117.636 del C.S de la J., como apoderado judicial de FINANCIERA COMULTRASAN, según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de enero de 2022
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

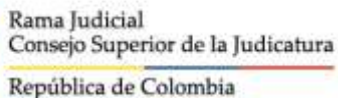
**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4a851ab3dd94e9f27ce9a0debad571449373adb33bfcc8288a347b364ef8fb**

Documento generado en 01/02/2022 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00978-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” NIT 860.014.040-6

DEMANDADOS: VLADIMIR ESTRADA BELTRAN CC 8644860

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. MYRENA ARISMENDI DAZA actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” y en contra de VLADIMIR ESTRADA BELTRAN, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” NIT 860.014.040-6 y en contra de VLADIMIR ESTRADA BELTRAN CC 8644860, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$9.743.702 M/L** por concepto de capital conforme al pagare N° 363749 que garantiza la obligación N° 022-2020-00001-7 de fecha 27 de diciembre de 2019.
- Más la suma de **\$3.270.951** por concepto de intereses corrientes desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08





RADICADO: 0800141890192021-00978-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” NIT 860.014.040-6
DEMANDADOS: VLADIMIR ESTRADA BELTRAN CC 8644860

2

del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la Dra. MYRLENA ARISMENDI DAZA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e893a1360734586d4f72ca84af99401f962c09c669f1632493aba7d9ddefb092**

Documento generado en 31/01/2022 06:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-00881-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE:CIUDELA COMERCIAL METROCENTRO P.H.
DEMANDADO: ELIZABETH MENDOZA TOVAR

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del certificado de cuotas de administración del local 214, del Ciudadela Comercial Metrocentro P.H., adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderada judicial del demandante, Beatriz Esther Vieira Ordoñez, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Beatriz Esther Vieira Ordoñez a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del certificado de cuotas de administración del local 214, del Ciudadela Comercial Metrocentro P.H, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266b9ac952a6b326e79eb9ae5814b94400020904c88c5fb3e34c1ff2d9b5101b**

Documento generado en 31/01/2022 06:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00216-00
TIPO DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NELLY RAMIREZ MORALES
DEMANDADO: JOSE MIGUEL GONZALEZ HONG Y AMPARO ESTHER BOLAÑO FONG

1

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado informándole que obra solicitud del apoderado de la parte demandante de fijar de manera provisional honorarios al secuestre JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Treinta y Uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que en el despacho comisorio N° 0037 se le otorgan facultades a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para fijar honorarios provisionales al auxiliar de Justicia JAVIER AHUMADA, pero a solicitud del apoderado especial se fijara los honorarios de que trata el artículo 363 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado por el artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de **\$276.038**, en favor del auxiliar de justicia JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandada, y pagados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR que la presente providencia presta merito ejecutivo de conformidad y bajo las condiciones con el inciso 6° del artículo 363 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad6b7356ed23174ff67ddd2bab02b2624e0c994874e76adfa7d032baa6acc22**

Documento generado en 31/01/2022 06:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00957-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: PAISAJISMO AVES DEL PARAISO S.A.S. NIT No. 901.105.632-5
LUZ MERY LUQUE ALVERNIA CC No. 51.879.804

Hoja No. 1

Informe Secretarial – enero 31 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Enero treintaiuno (31) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en contra de PAISAJISMO AVES DEL PARAISO S.A.S. con NIT No. 901.105.632-5 y LUZ MERY LUQUE ALVERNIA CC No. 51.879.804, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., con Nit No. 860.003.020-1 en contra de PAISAJISMO AVES DEL PARAISO S.A.S. con NIT No. 901.105.632-5 y LUZ MERY LUQUE ALVERNIA CC No. 51.879.804, por las siguientes sumas:

- a. La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$11.946.581) por concepto del capital contenido en el Pagaré anexo a la demandada.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 8 de julio de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192021-00957-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: PAISAJISMO AVES DEL PARAISO S.A.S. NIT No. 901.105.632-5
LUZ MERY LUQUE ALVERNIA CC No. 51.879.804

Hoja No. 2

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, con cedula de ciudadanía No. 77.006.230 y T.P. No. 36.220 del C.S de la J., como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de enero de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ef5183216cf5c7712b529419d8a007d6613635a4bcc9ff44769d14a31fa262**

Documento generado en 01/02/2022 04:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00953-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT No. 860.003.020-1

DEMANDADO: MARLON DAVID GARCIA TORRENEGRA CC No. 72.429.790

Hoja No. 1

Informe Secretarial – enero 31 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en calidad de apoderado judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en contra de MARLON DAVID GARCIA TORRENEGRA con CC No. 72.429.790, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", con Nit No. 860.003.020-1 en contra de MARLON DAVID GARCIA TORRENEGRA con CC No. 72.429.790, por las siguientes sumas:

- a. La suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.054.872) por concepto del capital de las cuotas vencidas de junio a octubre de 2021, contenidas en el Pagaré No. 8648866 anexo a la demandada.

FECHA	VALOR
16/06/2021	\$ 205.639,00
17/06/2021	\$ 208.273,00
18/06/2021	\$ 210.940,00
19/06/2021	\$ 213.641,90
20/06/2021	\$ 216.378,10
	\$ 1.054.872,00



RADICADO: 0800141890192021-00953-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT No. 860.003.020-1

DEMANDADO: MARLON DAVID GARCIA TORRENEGRA CC No. 72.429.790

Hoja No. 2

- b. Más los intereses moratorios desde el día el del vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más la suma VEINTIDÓS MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$22.020.344,61) por concepto de capital acelerado a partir del 28 de octubre de 2021, contenido dentro del pagaré No. 001301589610906677.
- d. Más los intereses moratorios desde el día 29 de octubre de 2021 sobre el capital descrito en el literal c, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- e. Más la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$1.749.421) por concepto de intereses corrientes contenido dentro del pagaré No. 001301589610906677.
- f. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del siguiente vehículo:

MARCA: KIA

PLACAS: DTW289

CLASE: AUTOMOVIL

MODELO: 2018

MOTOR: G3LAHP011936

CHASIS: KNAB2511AJT017521

COLOR: PLATA

SERVICIO: PARTICULAR

Propiedad del demandado MARLON DAVID GARCIA TORRENEGRA con CC No. 72.429.790, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con cedula de ciudadanía No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C.S de la J., como apoderado judicial de



RADICADO: 0800141890192021-00953-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

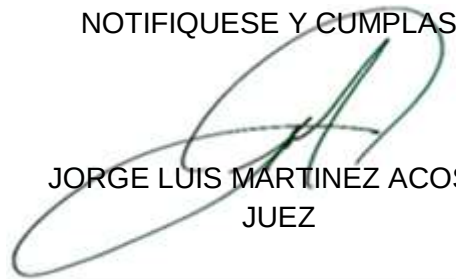
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT No. 860.003.020-1

DEMANDADO: MARLON DAVID GARCIA TORRENEGRA CC No. 72.429.790

Hoja No. 3

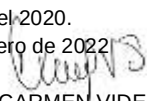
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de enero de 2022


DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97caf7bb7d7fbb7acca8b5290211c6a92d6a9056086fa3ab4bba92aa838bf0b**

Documento generado en 01/02/2022 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00972-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA NIT 802.010.815-8
DEMANDADO: EDIFICIO TORRE DE SCALEA NIT 900219566-3

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
Barranquilla treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a revisar la presente demanda ejecutiva presentada por la Dra. CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE actuando como apoderado judicial de ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA y en contra de EDIFICIO TORRE DE SCALEA, a la que se acompañaron como títulos valores una serie de factura de servicios prestados, las cuales se revisan y se encuentra que las facturas aportadas como pruebas reúnen los requisitos previstos en el art. 621, 772 y 774 y ss del Código de Comercio y los señalados en los artículos 82, 422 y SS y demás normas concordantes del C.G. P., por lo que se libraré orden de pago por las obligaciones contenida en esta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA NIT 802.010.815-8 y en contra de EDIFICIO TORRE DE SCALEA NIT 900219566-3, por la suma de **\$11.243.736M/L**, correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan:

No.	Factura No.	Fecha de Vencimiento	CAPITAL
1	FEB 126	7/03/2020	\$ 423.552,00
2	FEB 321	2/04/2020	\$ 423.552,00
3	FEB 491	6/05/2020	\$ 380.631,00
4	FEB 677	11/06/2020	\$ 423.552,00
5	FEB 840	3/07/2020	\$ 423.552,00
6	FEB 1006	3/08/2020	\$ 423.552,00
7	FEB 1186	5/09/2020	\$ 423.552,00
8	FEB 1401	7/10/2020	\$ 423.551,88
9	FEB 1576	1/11/2020	\$ 423.551,88
10	FEB 1777	3/12/2020	\$ 423.552,00
11	FEB 1968	4/01/2021	\$ 423.551,88
12	FEB 2059	4/02/2021	\$ 441.604,00
13	FEB 2257	1/02/2021	\$ 426.760,00
14	FEB 2450	5/03/2021	\$ 441.604,00
15	FEB 2743	6/04/2021	\$ 441.604,00
16	FEB 2939	5/05/2021	\$ 441.604,00
17	FEB 3128	8/07/2021	\$ 441.604,00
18	BC 8634	1/04/2019	\$ 263.857,00
19	BC 8802	1/05/2019	\$ 396.584,00
20	BC 8972	1/06/2019	\$ 396.584,00
21	BC 9113	1/07/2019	\$ 396.584,00
22	BC 9302	1/08/2019	\$ 396.584,00
23	BC 9481	31/08/2019	\$ 396.584,00
24	BC 9644	2/10/2019	\$ 396.584,00
25	BC 9817	31/10/2019	\$ 396.584,00





RADICADO: 0800141890192021-00972-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA NIT 802.010.815-8
DEMANDADO: EDIFICIO TORRE DE SCALEA NIT 900219566-3

2

26	BC 9995	1/12/2019	\$	396.584,00
27	BC 10172	2/01/2020	\$	396.584,00
28	BC 10358	8/02/2020	\$	423.552,00

Mas los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las factura que se relacionan a continuacion y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista por la Superfinanciera. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o de acuerdo al artículo 08 del decreto 806 del 2020.
4. Reconocer a la Dra. CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2cb3cd4022cc4f1d2598cdab362435826929b17de35fc8e8babd7e045ba8fd**

Documento generado en 31/01/2022 06:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00967-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALDO JOSE LARIOS BUSTILLO CC No. 9.097.630
DEMANDADO: ERIKA ROA CC No. 22.463.592

Hoja No. 1

Informe Secretarial – enero 31 de 2022

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr ALDO JOSE LARIOS BUSTILLO en calidad de endosatario en propiedad del señor RAINIERO ROBERTO AHUMADA OTERO, en contra de ERIKA ROA con CC No. 22.463.592, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 idídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ALDO JOSE LARIOS BUSTILLO, con CC No. 9.097.630 en contra de ERIKA ROA con CC No. 22.463.592, por las siguientes sumas:

- a. La suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000) por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio No. 001 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses corrientes a la tasa del 2% desde el 7 de mayo de 2019 hasta el 31 diciembre de 2020, sobre el capital descrito en el literal a, como se encuentra establecido dentro del título valor aportado anexo a la demanda.
- c. Más los intereses moratorios desde el día 1 de enero de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192021-00967-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALDO JOSE LARIOS BUSTILLO CC No. 9.097.630
DEMANDADO: ERIKA ROA CC No. 22.463.592

Hoja No. 2

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de enero de 2022
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502371ba0f1639f0105926fa4c8eceddd0c00e43a3c2d5ea0d2d3dbaa3bb09421**

Documento generado en 01/02/2022 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>